

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0269/2001

12 de julio de 2001

INFORME

sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros
(COM(2001) 0113 - C5-0121/2001 - 2001/0062(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Generoso Andria

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar
o modificar la posición común
- *** Dictamen conforme
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar
o modificar la posición común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en negrita y cursiva. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROPUESTA LEGISLATIVA	5
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	8
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	11

PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 21 de marzo de 2001, el Consejo consultó al Parlamento, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE, sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (COM(2001)113 - 2001/0062 (CNS)).

En la sesión del 2 de abril de 2001, la Presidenta del Parlamento anunció que había remitido dicha propuesta, para examen del fondo, a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, y, para opinión, a la Comisión de Presupuestos el 3 de mayo de 2001 (C5-0121/2001).

En la reunión del 10 de abril de 2001, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios designó ponente a Amalia Sartori. En la reunión de 19 de junio de 2001, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios designó ponente a Generoso Andria, dado que Amalia Sartori ha dejado de ser miembro de esta comisión.

En las reuniones de los días 20 de junio de 2001 y 12 de julio de 2001, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Christa Randzio-Plath, presidenta; Philippe A.R. Herzog, vicepresidente; Generoso Andria, ponente; Richard A. Balfé, Hans Blokland, Hans Udo Bullmann, Harald Ettl (suplente de Robert Goebbels), Ingo Friedrich (suplente de José Manuel García-Margallo y Marfil), Carles-Alfred Gasòliba i Böhm, Lisbeth Grönfeldt Bergman, Christopher Huhne, Juan de Dios Izquierdo Collado (suplente de Luis Berenguer Fuster), Pierre Jonckheer, Othmar Karas, Christoph Werner Konrad, Werner Langen (suplente de Alejandro Agag Longo), Jules Maaten (suplente de Olle Schmidt), Thomas Mann (suplente de Astrid Lulling), Ioannis Marinos, Ioannis Patakis, Fernando Pérez Royo, Mikko Pesälä (suplente de Karin Riis-Jørgensen), John Purvis (suplente de Jonathan Evans), Alexander Radwan, Bernhard Rapkay, Peter William Skinner, Charles Tannock, Marianne L.P. Thyssen, Helena Torres Marques, Bruno Trentin, Ieke van den Burg (suplente de Pervenche Berès), Theresa Villiers y Karl von Wogau.

La opinión de la Comisión de Presupuestos se adjunta al presente informe.

El informe se presentó el 12 de julio de 2001.

El plazo de presentación de enmiendas a este informe figurará en el proyecto de orden del día del período parcial de sesiones en que se examine.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros

(COM(2001) 0113 - C5-0121/2001 - 2001/0062(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

Texto de la Comisión¹

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1 Apartado 6 bis (nuevo)

(6 bis) Se establecerá un mecanismo presupuestario adecuado para proteger el presupuesto comunitario contra todo riesgo eventual en materia de incumplimiento y subsiguiente solicitud de garantía.

Justificación

A la vista de las próximas ampliaciones de la Unión Europea, el número de Estados miembros elegibles en el marco de este mecanismo podría volver a incrementarse. Es una medida de gestión financiera sana proteger el presupuesto comunitario contra todo riesgo potencial.

Enmienda 2 Considerando 8

La introducción de la moneda única ha implicado una reducción sustancial del número de Estados miembros que pueden utilizar el instrumento, lo que justifica una revisión a la baja del límite máximo actual de 16 000 millones de euros. No obstante, el límite máximo de préstamos que se pueden conceder debe mantenerse a un nivel suficientemente elevado para poder responder de forma adecuada a las necesidades simultáneas de varios Estados

La introducción de la moneda única ha implicado una reducción sustancial del número de Estados miembros que pueden utilizar el instrumento, lo que justifica una revisión a la baja del límite máximo actual de 16 000 millones de euros. No obstante, el límite máximo de préstamos que se pueden conceder debe mantenerse a un nivel suficientemente elevado para poder responder de forma adecuada a las necesidades simultáneas de varios Estados

¹ Pendiente de publicación en el DO.

miembros. La reducción del límite máximo de los préstamos de 16 000 millones de euros a 12 000 millones de euros parece responder a esta preocupación.

miembros. La reducción del límite máximo de los préstamos de 16 000 millones de euros a 12 000 millones de euros parece responder a esta preocupación **y tener en cuenta las futuras ampliaciones de la Unión Europea.**

Justificación

En la perspectiva de futuras ampliaciones de la Unión, otros Estados podrán acogerse al mecanismo de apoyo. Parece oportuno tomar en consideración este elemento para justificar una reducción del límite máximo a 12.000 millones de euros.

Enmienda 3 Artículo 9

Las decisiones del Consejo a que se hace referencia en los artículos 3 y 5 se adoptarán por mayoría cualificada y sobre la base de una propuesta de la Comisión sometida previa consulta al Comité Económico y Financiero.

Las decisiones del Consejo a que se hace referencia en los artículos 3 y 5 se adoptarán por mayoría cualificada y sobre la base de una propuesta de la Comisión sometida previa consulta al Comité Económico y Financiero **y al Parlamento Europeo.**

Justificación

La finalidad de la enmienda es otorgar al Parlamento Europeo la posibilidad de hacer su propia evaluación del funcionamiento del mecanismo, sobre todo a la vista de posibles variaciones en la composición de los Estados miembros que participan en la segunda fase de la UEM.

Enmienda 4 Artículo 11

Cada **tres** años, el Consejo, sobre la base

Cada **dos** años, el Consejo, sobre la base de

de un informe de la Comisión y previo dictamen del Comité Económico y Financiero, examinará si el mecanismo establecido se sigue adaptando en su principio, sus modalidades y sus límites máximos a las necesidades que llevaron a su creación.

un informe de la Comisión y previo dictamen del Comité Económico y Financiero **y del Parlamento Europeo**, examinará si el mecanismo establecido se sigue adaptando en su principio, sus modalidades y sus límites máximos a las necesidades que llevaron a su creación.

Justificación

Se considera necesario un examen bianual por parte del Consejo, vistas las futuras etapas de la ampliación y también a fin de permitir que el Parlamento Europeo emita su dictamen sobre el mecanismo de apoyo por lo menos dos veces durante una legislatura.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (COM(2001)113 - C5-0121/2001 - 2001/0062(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001)113¹),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE (C5-0121/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0269/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

¹ DO C 180 de 26.6.2001, p.199.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Comisión

El Reglamento (CEE) n° 1969/88 del Consejo establece el actual mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros. Mediante este instrumento quedaron reagrupados en un mecanismo único dos mecanismos financieros comunitarios, a saber, el mecanismo de asistencia financiera a medio plazo y el mecanismo de empréstitos comunitarios destinados al sostenimiento de las balanzas de pagos de los Estados miembros. Desde su entrada en vigor el 25 de junio de 1988, el mecanismo se utilizó en dos ocasiones: en 1991, para la concesión de un préstamo de 2.200 millones de euros, de los que solamente se desembolsaron mil millones, y en 1993 por un importe de 8.000 millones de euros, de los que sólo se desembolsaron los primeros tramos.

A raíz de las conclusiones adoptadas por el Consejo ECOFIN del 13 de octubre de 1997 y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento vigente, la Comisión examinó las modalidades de funcionamiento de este mecanismo y, en noviembre de 1999, presentó un informe al Consejo y al Parlamento. En dicho informe, la Comisión se manifestaba a favor de que se mantenga el instrumento, pero preconizaba la reducción del límite máximo de 16.000 a 12.000 millones de euros dado que, tras la entrada en vigor de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, sólo los Estados miembros acogidos a una excepción podrán beneficiarse del mecanismo. Este informe ha sido objeto de examen por parte del Consejo y del Parlamento.

El 7 de marzo de este año, la Comisión presentó una propuesta de reglamento para modificar el mecanismo vigente. Las principales modificaciones propuestas son las siguientes:

- reducción del límite máximo de los préstamos en el sentido anteriormente mencionado;
- posibilidad de autorizar a la Comisión para que efectúe operaciones de intercambio de deudas y/o de tipos de interés (operaciones de *swap*),
- reconocimiento del papel del Comité Económico y Financiero, que sustituye al Comité Monetario, a partir del comienzo de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria,
- necesidad de establecer la compatibilidad entre los préstamos concedidos a través del mecanismo de apoyo y la posible apertura de una línea de crédito a muy corto plazo por parte del Banco Central Europeo.

La posición del Parlamento Europeo

Según se expone anteriormente, el Parlamento Europeo tuvo la oportunidad de tomar posición sobre el informe de la Comisión en 1999, en el ámbito del informe Sartori, aprobado por el Pleno el 24 de octubre de 2000 (doc. A5-0277/2000). Sustancialmente, el Parlamento comparte el análisis de la Comisión por el que se propone la reducción del límite máximo para la concesión de préstamos de 16.000 a 12.000 millones de euros. Además, sugiere la posibilidad de adecuar ulteriormente el importe en caso de otras reducciones del número de países acogidos a una excepción.

Desde un punto de vista más general, el Parlamento subraya la posibilidad de tomar en

consideración la cuestión del apoyo a las balanzas de pagos de los países candidatos, tanto en la fase de preadhesión como en el momento en que estos nuevos países miembros participen en la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria. La aparición de desequilibrios en las balanzas de pagos de los futuros miembros es efectivamente posible, vistas las importantes reformas estructurales que se tienen que llevar a cabo para permitir la adhesión. En consecuencia, el Parlamento considera oportuna la creación de un instrumento específico para estos países, sin perjuicio de que los nuevos Estados miembros se integren posteriormente en el actual mecanismo de apoyo a medio plazo.

Cabe señalar que también el Banco Central Europeo ha formulado un dictamen sobre este asunto, en virtud del apartado 4 del artículo 105 del Tratado CE. El Banco manifiesta su apoyo a la propuesta, pero observa que en la misma transfiere a la Comisión la gestión de los préstamos, mientras que los mecanismos anteriores del mismo tipo han sido gestionados por el Banco Central. La ponente toma nota de estas observaciones, pero no ve objeciones al hecho de que la Comisión asuma la responsabilidad principal en la gestión del mecanismo de préstamos.

Conclusiones

Sustancialmente, es posible compartir la actual propuesta de la Comisión en la medida en que su finalidad es agilizar y modernizar el mecanismo único de apoyo financiero. Tanto la reducción del límite máximo como la técnica del *swap* pueden contribuir a la eficacia del mecanismo, cuando su utilización resulte necesaria. No obstante, la ponente presenta tres enmiendas destinadas a tomar en consideración las futuras ampliaciones de la UE y a garantizar un procedimiento más fiable para el examen del funcionamiento del mecanismo, a través de la participación del Parlamento Europeo en el procedimiento.

Sigue pendiente la cuestión de la posible creación de un mecanismo de apoyo a las balanzas de pago de los países candidatos. Es oportuno subrayar una vez más la necesidad de estudiar un mecanismo apropiado que contribuya a resolver los problemas específicos de estos países, también a la vista de posibles crisis de los mercados financieros internacionales. En este sentido, el Parlamento desea que la Comisión presente una propuesta concreta en breve plazo.

Por otra parte, es evidente que los límites máximos se deberán adaptar en caso de modificación del número de países miembros que participan en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.

26 de junio de 2001

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (COM(2001) 113 - C5-0121/2001 - 2001/0062(CNS))

Ponente de opinión: Esko Olavi Seppänen

PROCEDIMIENTO

En la reunión del 29 de mayo de 2001, la Comisión de Presupuestos designó ponente para opinión a Esko Olavi Seppänen.

En la reunión del 25 de junio, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En esta última reunión, la comisión aprobó las enmiendas por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Terence Wynn (presidente), Reimer Böge (vicepresidente), Bárbara Dührkop Dührkop (vicepresidenta), Ioannis Averoff, Joan Colom i Naval, Carlos Costa Neves, Göran Färm, Catherine Guy-Quint, Jutta D. Haug, Juan Andrés Naranjo Escobar, Bartho Pronk (suplente de Markus Ferber), Heide Rühle, Alejo Vidal-Quadras Roca, Kyösti Tapio Virrankoski y Ralf Walter.

BREVE JUSTIFICACIÓN

I. Introducción

La presente propuesta de la Comisión tiene como objetivo modificar el Reglamento del Consejo nº 1969/88, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros. En el artículo 119 del Tratado se establece que el Consejo podrá conceder ayuda mutua cuando un Estado miembro atraviese dificultades o se encuentre amenazado de graves dificultades en la balanza de pagos y cuando tales dificultades puedan comprometer el funcionamiento del mercado común. El mecanismo podrá ser activado por el Consejo, a iniciativa de un Estado miembro afectado por la situación, o por la Comisión. El instrumento está concebido para facilitar asistencia rápida y todo préstamo debe conllevar la aprobación del Estado miembro afectado y medidas políticas que garanticen el regreso a una situación sostenible en la balanza de pagos. Este instrumento se ha empleado en dos ocasiones desde 1988¹. Se ha previsto un límite máximo de 16 000 millones de euros para este mecanismo y los créditos se conceden directamente con cargo al presupuesto comunitario en el 100%. No se aplica el mecanismo del Fondo de Garantía, ya que su objetivo es proteger al presupuesto comunitario de los eventuales riesgos derivados de los préstamos concedidos a terceros países.

II. ¿Por qué se precisa un nuevo reglamento del Consejo y qué se propone?

El lanzamiento de la tercera fase de la unión económica y monetaria hace redundante el artículo 119 para los 11 Estados miembros participantes, pues dejan de cumplir los criterios para la ayuda financiera a medio plazo. Únicamente son elegibles los Estados miembros que poseen una derogación para la participación en la tercera fase. La Comisión ha propuesto, por consiguiente, reducir el límite máximo de 16 000 millones de euros a 12 000 millones de euros. Además, en la nueva propuesta se establece que los créditos se financiarán exclusivamente a través de los mercados de capitales y no mediante financiación directa de los préstamos concedidos por los Estados miembros. También se propone que los préstamos sean administrados por la Comisión en aras de la simplificación y eficacia, en vez de por el Banco Central Europeo.

En octubre de 2000, el Parlamento consideró que la Comunidad todavía tenía interés en conservar este mecanismo y acordó reducir el límite máximo de 16 000 millones de euros a 12 000 millones de euros. Sin embargo, el Parlamento también pidió que se adoptaran las medidas oportunas para cubrir las necesidades de los nuevos Estados miembros que no adoptarán la moneda única².

III. Repercusiones presupuestarias

Los préstamos concedidos en el marco de este mecanismo se garantizan y seguirán siendo garantizados en un 100% directamente por el presupuesto comunitario. Este mecanismo únicamente se empleará en circunstancias excepcionales y tendrá un impacto presupuestario en caso de incumplimiento y solicitud de garantía. Con arreglo a este sistema, en caso de

¹ En 1991, en una oportunidad se concedió un préstamo de 2 200 millones de euros (de los que sólo se desembolsó el primer tramo de 1 000 millones de euros) y en 1993 se concedió un préstamo de 8 000 millones de euros (de los que sólo se concedieron dos tramos de 2 000 millones de euros cada uno de ellos).

² Textos Aprobados de 24 de octubre de 2000 (A5-0277/2000).

incumplimiento y la correspondiente solicitud de garantía, la Comisión deberá recurrir directamente al presupuesto, por ejemplo, mediante transferencia a la estructura presupuestaria correspondiente, pero si ésta fuera insuficiente, deberían facilitarse nuevos recursos mediante un presupuesto rectificativo y suplementario. Ciertamente, sin embargo, en una fase de creciente convergencia y a la vista del reducido número de Estados miembros elegibles en la actualidad, la probabilidad de tal situación es limitada. Tal situación, no obstante, podría cambiar cuando más Estados miembros se adhieran a la UE en la próxima ampliación, pero no participen en la moneda única, con lo que se incrementaría el número de Estados miembros que podrían beneficiarse de este mecanismo. Un motivo de preocupación es que el presupuesto comunitario no está protegido del incumplimiento y que las sumas implicadas (hasta un nuevo límite máximo de 12 000 millones de euros) podrían ser considerables.

Por el contrario, el presupuesto comunitario está protegido contra los préstamos concedidos a terceros países mediante el mecanismo del Fondo de Garantía, que consta de una reserva prevista en las perspectivas financieras (el límite máximo para 2001 es de 208 millones de euros), con la que se alimenta al Fondo de Garantía proporcionalmente al importe de la garantía en cada operación. El funcionamiento del mecanismo ha sido expuesto exhaustivamente por el ponente en su documento de trabajo de marzo de 2000 (PE 232.992) y ha demostrado ser una manera eficaz de proteger el presupuesto comunitario contra los riesgos eventuales. Se señala a la atención de los miembros en este contexto el hecho de que la presión del límite máximo continúa siendo preocupante. Si se financiaran todas las actividades previstas con fecha de junio de 2001, únicamente se contaría con un margen de 8 millones de euros en el límite máximo de 2001, lo que corresponde a una capacidad residual de préstamo para asistencia macrofinanciera de 89 millones de euros (tales préstamos deben garantizarse al 100%) o de 137 millones de euros para préstamos del BEI (éstos deben garantizarse hasta el 65% con arreglo al nuevo mandato). En otras palabras, esta situación no deja margen de maniobra para acontecimientos imprevistos que pudieran exigir la ayuda de la Unión Europea, en lo relativo a este mecanismo.

IV Conclusiones

- 1) Los préstamos concedidos a los Estados miembros en caso de dificultades en las balanzas de pagos con arreglo a este mecanismo se garantizan directamente en un 100% con cargo al presupuesto comunitario.
- 2) Nunca puede excluirse totalmente el riesgo de incumplimiento. Por consiguiente, todo préstamo concedido en el marco de este mecanismo supone un riesgo potencial para el presupuesto comunitario, ya que no se ha previsto un mecanismo para proteger al presupuesto de una solicitud de garantía.
- 3) A la vista de los considerables importes todavía implicados, es necesario proteger el presupuesto comunitario también en el marco de este mecanismo, como ya se hace con los préstamos concedidos a terceros países.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión¹

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 6 bis (nuevo)

(6 bis) Se establecerá un mecanismo presupuestario adecuado para proteger el presupuesto comunitario contra todo riesgo eventual en materia de incumplimiento y subsiguiente solicitud de garantía.

Justificación

A la vista de las próximas ampliaciones de la Unión Europea, el número de Estados miembros elegibles en el marco de este mecanismo podría volver a incrementarse. Es una medida de gestión financiera sana proteger el presupuesto comunitario contra todo riesgo potencial.

¹ Pendiente de publicación en el DO.